

## SEGURO PARA EL HOGAR (Edificio y Contenido)

### 1. ¿QUÉ ASEGURAMOS?

Con tu póliza de hogar, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** (en adelante SBS COLOMBIA) cubrirá, durante la vigencia de la póliza, los siguientes bienes de tu propiedad, de acuerdo con los valores que se encuentran relacionados en la carátula de la póliza y/o Certificado Individual del Seguro y en las condiciones de este documento:

#### 1.1. ¿Qué bienes están asegurados?

##### INMUEBLE:

Corresponde a la construcción de tu vivienda con todas sus adiciones incluyendo parqueaderos, depósitos, redes eléctricas, instalaciones telefónicas, de gas y de aire acondicionado (subterráneas o no), y demás instalaciones permanentes que formen parte de la construcción. Se consideran parte de la estructura las estufas y hornos empotrados en tu vivienda.

##### CONTENIDOS:

Son los bienes y objetos personales movibles que no hagan parte de la estructura, de los que tu o tu grupo familiar sean propietarios y que se encuentren dentro de tu hogar. Dentro de éstos se encuentran:

- a) **Los muebles** como son tu sala, comedor, alcoba, estudio entre otros bienes para uso doméstico.
- b) **Enseres.** Otros bienes tales como ropa, lámparas, tapetes, floreros, entre otros.

#### 1.2. ¿Qué bienes no cubrimos?

No se encuentran cubiertos como bienes inmuebles o contenidos, los siguientes:

- 1. Metales o piedras preciosas
- 2. Títulos valores, bonos, escrituras, estampillas, dinero en efectivo.

- 3. Medallas, plata labrada, cuadros, pieles, estatuas y en general obras de arte, o con un valor científico o histórico.
- 4. Manuscritos, planos, moldes, modelos.
- 5. Registros contables, archivos, informes confidenciales o cualquier otro documento.
- 6. Animales vivos.
- 7. Vehículos motorizados, aeronaves, embarcaciones, naves acuáticas ni sus artefactos.
- 8. Mercancías, materias primas, productos en fabricación o bienes que no sean de tu propiedad pero que estén bajo tu cuidado, tenencia, control o custodia.
- 9. Terrenos, suelos, jardines, plantaciones, siembras, tanques, patios o escaleras exteriores, o cualquier otra construcción separada de tu inmueble asegurado.
- 10. Ningún inmueble que esté destinado a negocios comerciales, industriales y oficinas.

### 2. ¿QUÉ CUBRIMOS?

SBS Colombia te cubrirá por los daños o pérdidas materiales que sufra tu inmueble y/o los contenidos, ocasionados como consecuencia de los siguientes eventos accidentales, súbitos e imprevistos:

#### 2.1. DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES POR INCENDIO Y ALIADAS

- a) Incendio, explosión y/o impacto directo de rayo, incluidas instalaciones eléctricas y sus efectos inmediatos como el calor y el humo que provenga o no del inmueble asegurado.
- b) Huracán, tifón, tornado, ciclón, granizo y vientos fuertes.
- c) Anegación o daños por agua.
- d) Avalancha, deslizamiento, derrumbe como consecuencia de desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, roturas de alcantarillas, rotura de tanques o tuberías.
- e) Rotura accidental de los vidrios de tu inmueble.
- f) Impactos de aeronaves o de objetos que se desprendan de ellas.
- g) Impacto causado por vehículos terrestres.

- h) Caída de granizo u otros cuerpos exteriores sobre el inmueble asegurado.
- i) Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos de autoridad legítima y actos malintencionado de terceros y terrorismo.
- j) Explosión que se origine dentro o fuera del inmueble asegurado que genere o no incendio, incluido la explosión de calentadores o el daño de este, como consecuencia de falta de agua dentro del recipiente y/o falla de los dispositivos de regulación y control.

Ten en cuenta que los daños o pérdidas cubiertas por la presente cobertura dan origen a una reclamación separada por cada uno de los eventos. Sin embargo, en el caso que varios de los eventos anteriores ocurran dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán en cuenta como un solo siniestro y las pérdidas serán comprendidas en una sola reclamación sin exceder el valor asegurado.

## **2.2. RECONOCIMIENTO DE GASTOS DERIVADOS DEL SINIESTRO**

Adicionalmente, **SBS COLOMBIA** te pagará los gastos adicionales que sean razonables y necesarios en los que incurras como consecuencia de una pérdida causada por alguno de los eventos cubiertos por este seguro. Ten en cuenta que la suma máxima que **SBS COLOMBIA** pagará será hasta del veinte por ciento (20%) del valor asegurado por tu inmueble y/o tus contenidos y sólo por los siguientes conceptos:

- a) Para evitar la extensión y propagación del siniestro
- b) Para remover escombros
- c) Para preservar, salvar o conservar tus bienes.
- d) Para honorarios de profesionales tales como arquitectos, inspectores, interventores, ingenieros y consultores, cuando sean necesarios para la reconstrucción, remplazo o reparación de tu hogar, siempre y cuando dichos honorarios no excedan las tarifas autorizadas

por las respectivas agremiaciones o asociaciones profesionales.

e) Para demostrar que el siniestro ocurrió y cuanto fue la pérdida.

f) Para que repongas tus escrituras cuando se hayan destruido por un evento amparado. El límite máximo asegurado será de dos puntos cinco (2.5) SMMLV.

g) Para que puedas arrendar un alojamiento temporal, cuando vivas permanentemente en él y no puedas habitarlo temporalmente debido a uno de los eventos amparado. SBS COLOMBIA te pagará el canon de arrendamiento para un inmueble con características similares, hasta el límite indicado en la carátula y/o el certificado individual del seguro, sin exceder seis (6) meses. Este amparo aplica por una sola vez durante la vigencia de tu seguro.

h) Para que puedas cubrir la pérdida de los cánones de arrendamiento, cuando seas el propietario del inmueble y lo tengas arrendado y que éste no pudiera ser habitado temporalmente debido a uno de los eventos amparados, SBS COLOMBIA te pagará el canon de arrendamiento que dejes de percibir hasta el límite indicado en la carátula y/o certificado individual del seguro, sin exceder seis (6) meses. Este amparo aplica por una sola vez durante la vigencia de tu seguro.

i) Cuotas de administración. En el caso que tu inmueble este sujeto al régimen de propiedad horizontal, SBS COLOMBIA te pagará las cuotas de administración hasta un límite máximo de doce (12) SMMLV sin exceder seis (6) meses, cuando el inmueble no pueda ser habitado como consecuencia de un evento amparado en esta póliza. Es importante que recuerdes aportar copia de los recibos de pago durante los últimos 3 meses. Si no llevas viviendo en tu hogar durante el mencionado término podrás presentar un soporte del pago mensual estipulado según la administración.

**¡TEN EN CUENTA! EL VALOR MÁXIMO QUE SBS COLOMBIA TE INDEMNIZARÁ EN TOTAL POR ESTA COBERTURA SERÁ 20% DEL VALOR ASEGURADO DE TU INMUEBLE Y CONTENIDOS.**

### 2.3. AMPARO DE ÁREAS DE PROPIEDAD COMÚN

En el evento en que tu hogar este ubicado en un edificio, condominio, o conjunto residencial sujeto al régimen de propiedad horizontal, las áreas de propiedad común quedarán automáticamente amparados contra los riesgos del amparo básico anteriormente referido, lo cual se efectuará en proporción al derecho que tengas sobre las áreas comunes.

Este amparo únicamente aplica en exceso del seguro que tenga la copropiedad por ley amparando el edificio, condominio o conjunto residencial.

### 2.4. ALIMENTOS REFRIGERADOS

Si como consecuencia de un evento amparado por la presente póliza, se te dañan los alimentos que tenías refrigerados debido a la falta de funcionamiento de tu nevera o demás equipos de enfriamiento que tengas para uso doméstico, SBS Colombia te pagará los daños o pérdidas hasta por 20 SMDLV.

## 3. ¿QUÉ NO TE CUBRIMOS?

SBS Colombia no te cubrirá la pérdida o daño como causa o consecuencia directa o indirecta de los siguientes eventos:

### 3.1. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.

- a) Guerra, revolución o rebelión, hostilidades, insurrección, invasión, uso de poder militar o retención ilegal del mando o usurpación del poder del gobierno.
- b) Fisión, fusión y en general la emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.
- c) El lucro cesante, pérdida de utilidades o beneficios que dejes de percibir, salvo expresamente detallados en la cobertura de gastos adicionales derivados del siniestro.

d) La fermentación, combustión espontánea, vicio propio, uso, desgaste natural, uso normal, defecto inherente, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, incrustaciones, humedad atmosférica, así como la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes que hayas amparado.

e) Hongos, podredumbre o la putrefacción de la madera u otros materiales, se excluyen las pruebas que se hagan para confirmar la presencia de dichos hongos, bacterias o podredumbre y tratamiento conducentes a limpiar, neutralizar o alguna forma de atacarlos o evaluar sus efectos.

f) Deterioro por uso, vicio propio o defecto inherente o daños causados por roedores, polillas, comején, gorgojo y otras plagas.

g) Vibraciones y movimientos naturales del subsuelo, tales como hundimientos, agrietamientos, deslizamientos, expansión de suelos, agrietamiento o derrumbe, desplazamientos y asentamientos normales, salvo que sean consecuencia de alguno de los eventos expresamente cubiertos en el presente seguro.

h) La apropiación por terceros de tus bienes asegurados durante o después de un siniestro, salvo que tal apropiación fuere causada directamente por cualquiera de los eventos amparados en tu seguro.

i) Por impacto de vehículos de los que seas propietario, o que estés conduciendo, o se encuentren bajo tu custodia o causados por tu cónyuge/compañero(a) permanente, o cualquier pariente tuyo hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil.

j) Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención, independientes y suelos, así como cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración y de ornamentación, estén pintados y formen parte de la edificación.

k) Los daños o pérdida que hayas sufrido producto de labores o actividades de reparación, mantenimiento, demolición, remodelación, construcción o limpieza de tus bienes asegurados, así como los errores de diseño, defectos de fabricación, fallas de montaje o

desmontaje, mala calidad o defecto de los materiales de construcción.

**l)** Cuando exista dolo o una actividad intencional por tu parte, o de tu cónyuge, compañero(a) permanente, o cualquier pariente tuyo hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil.

**m)** Materiales destinados para armas nucleares o explosión de dichos materiales o armas.

**n)** El derrumbe de tu edificio o inmueble asegurado, salvo cuando sea resultado de alguno de los eventos amparados en la presente póliza.

**o)** Contaminación de cualquier naturaleza y gastos de limpieza que debas incurrir por orden de cualquier autoridad competente o que tú, o tu cónyuge o parientes sean considerados responsables por dicho evento.

**p)** Las confiscaciones, embargos, secuestros, sanciones civiles o administrativas, allanamientos, decomisos, expropiaciones o cualquier medida similar sobre tus bienes asegurados.

**q)** Multas, sanciones o gastos relacionados que te imponga una autoridad competente.

**r)** Cuando exista mala fe en la reclamación o se presenten documentos adulterados o falsos por parte tuya.

**s)** Cuando destines tu inmueble o los contenidos asegurados para fines distintos de la actividad familiar, tales como actividades industriales, comerciales, o similares.

**t)** Indemnización alguna cuando se involucre cualquier acto real o supuesto de actividades relacionadas con lavado de activos, actos o financiación del terrorismo, o cuando pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de sanciones económicas, que pueda exponer a SBS Colombia a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

#### **4. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR ASEGURADO EN LA VIGENCIA (ÍNDICE VARIABLE)**

El valor asegurado indicado en la carátula de la presente póliza y/o el certificado individual del seguro, será considerado como el básico y éste se irá incrementando linealmente durante la vigencia de la póliza de acuerdo con la variación porcentual mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el DANE.

Por eso ten en cuenta que, en caso de ocurrir un siniestro, el valor asegurado que será tenido en cuenta en dicho momento corresponderá al valor asegurado básico incrementado con la variación porcentual establecido, proporcional al tiempo corrido desde el inicio de la vigencia a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Lo anterior no te exime de tu obligación de mantener actualizado el valor asegurado de tu inmueble.

#### **5. DEDUCIBLE**

El deducible corresponde a la porción del riesgo o de la pérdida que tú debes asumir. El deducible estará fijado en la carátula de tu póliza y/o certificado individual del seguro y podrá estar representado en días, salarios mínimos, pesos, porcentaje de la suma asegurada o indemnización.

#### **6. MODIFICACIÓN O AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

Es importante que declares sinceramente todas las cosas que te pregunten sobre ti, sobre tu hogar y/o contenidos al momento de tomar el seguro. Si dices mentiras o no cuentas toda la verdad, **SBS COLOMBIA** podría declarar la nulidad del contrato, lo que podría traer como consecuencia, el que se pierda el derecho a la indemnización y que no te devuelva la prima por el tiempo no corrido del seguro.

Estas obligado a mantener en buen estado los bienes asegurados y deberás notificarnos por escrito los hechos o circunstancias que pudieran generar cambios en el riesgo que se está asumiendo por parte de SBS Colombia.

La notificación la deberás hacer con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación, desde el momento en el cual tuviste conocimiento de éste.

Notificada la modificación, SBS Colombia podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. Si olvidas hacer esta notificación, la póliza podría ser revocada.

Ten presente que la mala fe dará derecho a SBS Colombia para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando SBS Colombia haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

## 7. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La prima la deberás pagar en la fecha estipulada conforme a la forma y periodicidad pactada en la carátula de la póliza y/o certificado de seguro que te sea entregado.

**¡TEN ENCUESTA!** La mora en el pago de la prima del seguro producirá la terminación automática de tu contrato de seguro, incluso sin que sea necesario que **SBS COLOMBIA** lo informe.

## 8. PAGO DEL SINIESTRO

SBS Colombia se obliga a efectuar el pago del siniestro, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tu o tus beneficiarios acrediten la ocurrencia y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Si se ha vencido este plazo, “SBS COLOMBIA” pagará a ti o a tus beneficiarios, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

Ten en cuenta que cuando los bienes asegurados sean destruidos o dañados, la base sobre la cual SBS Colombia calculará la indemnización será el siguiente:

### 8.1 Para el pago de la indemnización de daños materiales a tu inmueble:

Cuando los daños producidos a tu inmueble hayan sido causados por algún evento amparado en la póliza la indemnización operará de la siguiente manera:

**a) Reparación:** Cuando los daños producidos a tu inmueble puedan ser solucionados mediante reparación a los mismos, SBS Colombia te indemnizará los costos necesarios para efectuar la reparación de los elementos afectados, sin que se exceda la suma asegurada, y quedará sujeta a la aplicación de los deducibles e infraseguro si fuere aplicable.

**b) Reconstrucción:** Cuando los daños producidos a tu inmueble hayan producido el colapso o demolición de tu inmueble, o cuando sea posible adelantar la reparación y su costo sea superior al valor de demolición y reconstrucción, se indemnizarán los costos razonables y necesarios para efectuar la reconstrucción de un inmueble de la mismas características y tipo, el cual no podrá exceder la suma asegurada, y quedará sujeta a la aplicación de los deducibles e infraseguro si fuere aplicable.

**c) Reemplazo:** Cuando los daños producidos a tu inmueble hayan producido el colapso o demolición de tu inmueble, se indemnizará el valor que sería necesario para la adquisición de un inmueble de las mismas características y tipo si se presenta alguna de las siguientes causas:

i. Imposibilidad técnica y económica de rehabilitar los suelos y terrenos donde se apoya tu inmueble asegurado, por efecto de las características y magnitud de los daños causados por un evento cubierto por esta póliza que impidan la rehabilitación o reconstrucción de tu inmueble en el sitio donde se encontraba antes del siniestro.

ii. Si tu inmueble se encuentra ubicado en una copropiedad cuya destrucción o daño sea

mayor o igual al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor comercial.

iii. En virtud de disposiciones legales o administrativas adoptadas por la autoridad competente como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, que afecte la asignación de uso del terreno en el cual se apoya tu inmueble asegurado o la copropiedad en la que ésta se encuentre.

**¡IMPORTANTE!** Ten en cuenta que, para este caso, el valor que tendrá en cuenta SBS Colombia para indemnizarte será el valor comercial de acuerdo con las definiciones de la presente póliza.

**¡RECUERDA!** Esta indemnización no podrá exceder en ningún caso la suma asegurada y estará sujeta a la aplicación del deducible e infraseguro si así fuere aplicable.

## 9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Es importante que siempre informes a **SBS COLOMBIA** por escrito todos los seguros que hayas contratado o que llegues a contratar para los bienes asegurados y que tengan las mismas coberturas que las del presente seguro. Esto lo deberás realizar dentro de los 10 días siguientes a la celebración de estos (Art 1093 Código de Comercio).

Si en el momento del siniestro llegaras a tener otros seguros que cubran los amparos otorgados bajo la presente póliza, **SBS COLOMBIA** únicamente pagará la indemnización proporcionalmente con los demás seguros, es decir, repartiendo el valor de la indemnización, entre los seguros en proporción a lo que a cada uno le corresponda. (Artículo 1092, Código de Comercio).

## 10. SUBROGACIÓN

En el caso que SBS Colombia pague una indemnización bajo este seguro, **SBS COLOMBIA** podrá cobrar al tercero responsable de los daños causados el valor de la

indemnización que haya pagado (artículo 1096 del Código de Comercio).

Ten en cuenta que deberás permitir que **SBS COLOMBIA** ejerza su derecho de subrogación y por consiguiente, en la medida de lo posible, deberás suscribir todos los documentos que fueren requeridos así como realizar lo que esté a tú alcance para la preservación de los derechos de **SBS COLOMBIA**, incluyendo la suscripción de documentos que se requieran para iniciar las acciones judiciales en forma efectiva en tú nombre si dichos actos fueren o llegaren a ser necesarios antes o después del pago de la indemnización por parte de **SBS COLOMBIA**.

## 11. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando SBS Colombia te indemnice, por tu inmueble, terreno y/o contenidos salvados, según sea el caso, éstas pasarán a ser de propiedad de **SBS COLOMBIA**.

Ten en cuenta que, si pagaste deducible, participarás proporcionalmente del salvamento neto, el cual corresponde al valor de la venta del salvamento, menos los gastos incurridos por **SBS COLOMBIA** para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización del salvamento.

## 12. REVOCACIÓN UNILATERAL

Este contrato puede ser revocado por cualquiera de las partes mediante el siguiente procedimiento:

a) Si es **SBS COLOMBIA** quien quiere terminarlo, debe informarte por escrito a la última dirección que hayas registrado, con al menos 10 días de antelación contados a partir de la fecha de envío.

b) Si eres tú quien quiere terminarlo, deberás enviar una comunicación por escrito a **SBS COLOMBIA**, contando tu decisión.

En cualquiera de los casos, tendrás derecho a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento de la vigencia del contrato de seguro.

### 13. DEFINICIONES

Para esta póliza, ten en cuenta las siguientes definiciones:

**Actos Malintencionado De Terceros:** Toda aquella acción ocasionada por un tercero ajeno a ti y tu grupo familiar con el propósito de causar un daño.

**Actos Terroristas:** significa cualquier amenaza de, o uso real de fuerza o violencia, dirigida a causar daño o causando daño, heridas, lesiones, perjuicios o desorganización, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, en contra de cualquier individuo, propiedad o gobierno.

**Valor Comercial Del Inmueble:** Es el valor que tiene tu vivienda (inmueble) conforme al precio más probable en el cual lo venderías bajo condiciones normales de mercado en una relación justa de oferta y demanda, tomando en consideración las condiciones físicas y jurídicas del inmueble, así como las condiciones del entorno del inmueble las cuales afectan el precio de venta, tales como topografía, normas urbanísticas, servicios públicos domiciliarios, redes de infraestructura vial, tipo de construcción, antigüedad de la edificación, estrato socioeconómico, infraestructura pública, entre otras.

**Valor De Reconstrucción Del Inmueble:** se refiere a la cantidad de dinero que se necesita para la reconstrucción de tu vivienda (inmueble), con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación, siempre y cuando sea viable técnicamente.

**Valor De Reposición De Bienes Muebles:** valor o cantidad de dinero que sería necesaria para la adquisición de un bien nuevo, equivalente de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características que los bienes asegurados.

**Muros De Contención:** aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido el edificio u otra edificación, así como los que se encuentren por debajo del nivel del piso accesible más abajo.

**Cimientos:** se entiende como aquellas partes del edificio que se encuentran completamente abajo del nivel incluso más bajo de la edificación a la que se tiene acceso.

### 14. NORMAS SUPLETORIAS

Todo lo que no se encuentre previsto en el presente documento se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.

### 15. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN UNILATERAL

SBS Colombia no podrá hacer modificaciones unilaterales de tu seguro, ni exigirte condiciones previas para el inicio o permanencia de los amparos de tu póliza, conforme el Parágrafo primero del artículo 2.31.2.2.2 o parágrafo segundo del artículo 2.36.9.1.18 del Decreto 2555 de 2010.